



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

Medellín, Quince (15) de Octubre de dos mil Catorce (2014)

REF: NO LABORAL
DTE: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
DDO: PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A. Y SUPERINTENDENCIA DE
SERVICIOS PÚBLICOS
RDO: 2014 – 00778

ASUNTO: ENTIENDE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE

En sus apartes pertinentes, dispone el artículo 301 del Código General del Proceso:

"Art. 301. Notificación por conducta concluyente. *Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. [...]".*

De conformidad con la norma transcrita, y teniendo en cuenta la contestación obrante a folios 326 a 355 y particularmente el poder visible a folios 346 y 347 del expediente, contenido del poder otorgado por el Representante de Productos Familia S.A., se tiene **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demandada de fecha 25 de Junio de 2014, respecto de la mencionada entidad.

Se le reconoce personería para actuar al Doctor **FRANCISCO JAVIER GIL GÓMEZ** portador de la T.P. de abogado No. 89.129 para actuar en representación de la Sociedad PRODUCTOS FAMILIA SANCELA en los términos del poder visible a folios 346 y 347 del expediente.

Se le informa a la partes, que la presente corresponde a la última de las notificaciones de las entidades demandadas.

NOTIFÍQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ.
JUEZ**

RLV